



**RESOLUCIÓN CJR21-0417**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, entre el 24 y el 30 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2021, inclusive.

Las aspirantes que a continuación se relacionan dentro del término, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado al factor capacitación adicional, argumentando lo siguiente:

El aspirante **LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.626.008 de Tunja, el 14 de julio de 2021, manifestó que no se tuvo en cuenta el título de pregrado y especialización aportados.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-372 de 11 de agosto de 2021, no repuso la decisión recurrida y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La aspirante **HEIDY ASUCENA ESPITIA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.369.720, el 14 de julio de 2021, manifestó que no se le tuvo en cuenta el título de pregrado para asignarle 20 puntos en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-370 De 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión impugnada y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La aspirante **LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.343.077, el 1 de julio de 2021, manifestó que no se le tuvo en cuenta el título de pregrado para asignarle 20 puntos en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-396 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución

CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, para asignarle 5 puntos y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro del término legal por los aspirantes **LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.626.008 de Tunja, **HEIDY ASUCENA ESPITIA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.369.720 y **LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.343.077, quienes se presentaron para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049626008	FAGUA NEIRA LUDY FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	166,50	48,94	10	627,23
33369720	ESPITIA ESPITIA HEIDY ASUCENA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	128,00	100,00	5	602,05
1053343077	FAGUA ARIAS LIZETH JOHANA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	418,17	173,00	44,28	0	635,45

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En relación, con el factor recurrido - capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional 80 terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente **LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.626.008 de Tunja, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

<b>No.</b>	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>No. HORAS</b>	<b>Puntaje</b>
1	Certificado terminación de materias de pregrado	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	--	0
2	Acta de Grado Abogada	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	--	0
3	Diplomado en Derechos Humanos	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	120	10
<b>Total</b>				<b>10</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es certificado de terminación de materias y el respectivo título de pregrado en Derecho expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En cuanto a Acta de Grado No. 11048 emanada de la Universidad Libre, que acredita el título de Especialización en Derecho Administrativo, se le informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos no se encuentran entre los documentos presentados por el recurrente al momento de efectuar su inscripción.

En este punto resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional, pero por las razones expresadas.

Se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente **HEIDY ASUCENA ESPITIA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.369.720, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Diploma de Grado Abogada	Universidad de Boyacá	--	0
2	Certificado de estudios de especialización en Derecho Procesal	Universidad de Boyacá	No aplica	0
3	Mecanografía Computarizada	Instituto Nacional de Capacitación INNCA	120	5
<b>Total</b>				<b>5</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de pregrado en Derecho expedido por la Universidad de Boyacá no es susceptible de puntaje para capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde al certificado de estudios de especialización en

Derecho Procesal en la Universidad de Boyacá, no procede su puntuación por cuanto no lo acreditó en la forma prevista en el acuerdo de convocatoria<sup>2</sup>.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional, por las razones expresadas.

Se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente **LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.343.077, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Bachiller Académico	Liceo Nacional José Joaquín Casas	No aplica	0
2	Diplomade Grado Abogada	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	--	0
3	Curso de inglés	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	60 horas	0
4	Curso de promoción y ejercicio de los DDHH, para una cultura de paz y reconciliación,	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	5
5	Seminario taller en responsabilidad fiscal y procedimiento disciplinario	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	16 horas	0
6	Primer foro en conciliación	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	No registra intensidad horaria	0
<b>Total</b>				<b>5</b>

Atendiendo las razones de inconformidad de la apelante es preciso señalar que el título de pregrado en Derecho expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia no es susceptible de puntaje para capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en la Resolución CSJBOYR21-396 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición, modificando el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

<sup>2</sup> Artículo 2º numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:- CONFIRMAR** la decisión contenida en Resolución No. CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, mediante la cual se corrige el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, a las señoras **LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.626.008 de Tunja, y **HEIDY ASUCENA ESPITIA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.369.720, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°:- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-396 de 11 de agosto de 2021, que desató el recurso de reposición contra la Resolución No. CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, mediante la cual se corrige el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.343.077, en el factor de capacitación adicional. Los puntajes de la aspirante quedan así:

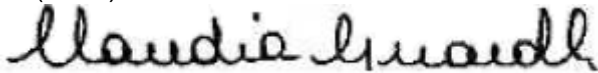
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1053343077	FAGUA ARIAS LIZETH JOHANA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	418,17	173,00	44,28	5	640,45

**ARTÍCULO 3°:- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º:- NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras **LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.626.008 de Tunja, **HEIDY ASUCENA ESPITIA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.369.720 y **LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.343.077, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM